



INFORME N° 280 -2012-MEM-DGM/DTM/PAM

Señor Director :

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros.

- Referencia :
- (1) Escrito N° 1875863 del 13/04/2009.
 - (2) Auto Directoral N° 94-2010-MEM-DGM/DTM del 22/03/2010.
 - (3) Escrito N° 1974987 del fecha 22/03/2010.
 - (4) Informe N° 009-2010-MEM-DGM/DTM/PAM.
 - (5) Escrito N° 1979247 de fecha 07.04.2010
 - (6) Informe N° 011-2010-MEM-DGM/DTM/PAM
 - (7) Informe N° 537-2010-MEM-DGM/DNM
 - (8) Informe N° 036-2010-MEM-DGM/DTM/PAM
 - (9) Informe N° 609-2011-MEM-DGM/DNM
 - (10) Oficio N° 933-2011-MEM/DGM del 25/08/2011
 - (11) Oficio N° 1162-2011-GRP-DREM-P/D del 24/10/2011.
(Escrito N° 2137802)
 - (12) Escrito N° 2190031 del 14 de mayo de 2012.

Con relación al asunto, informamos a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Escrito (1) de la referencia, Raúl Eduardo Arrarte Mayuri y Ana María Callissiani Rodríguez, presentaron a la Dirección General de Minería (DGM) una solicitud de reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros denominados "LOS ROSALES" indicados en el numeral 782 del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, los mismos que se ubican dentro de la concesión minera Acumulación Los Rosales, concesión de beneficio "Planta Concentradora Los Rosales", y la concesión minera Los Rosales N° 5 del distrito de Vilque/Mañazo, provincia y departamento de Puno
- 1.2 Con Auto Directoral (2) de la referencia, sustentado en el Informe N° 171-2010-MEM-DGM/DTM ambos de fecha 22 de marzo de 2010, la Dirección Técnica Minera (DTM) ordenó que se realice una visita de campo los días 24 al 26 de marzo del 2010 a fin de verificar in situ los pasivos ambientales mencionados; nombrando a los Ingenieros Moisés Castro Rojas y Janeth Pizarro Ramos para realizar dicha diligencia.
- 1.3 Mediante el documento (3) de la referencia, el señor Alfredo Angulo Aguilar, en representación de Raúl Eduardo Arrarte Mayuri y Ana María Callissiani Rodríguez, adjunta un listado de los Pasivos con sus respectivas coordenadas UTM.
- 1.4 Con el Informe (4) de la referencia, la DTM solicitó a los interesados presentar información complementaria a fin de contar con mayores elementos de juicio para el procesamiento de lo solicitado; al respecto, la información solicitada fue presentada mediante el documento (5) de la referencia.
- 1.5 La DTM mediante Informe (6) de la referencia opinó, entre otros aspectos, que la solicitud de reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros, presentada por los titulares mineros de la concesión minera Acumulación Los Rosales es viable, además de cumplir con lo establecido en el Título IX Reutilización y Reaprovechamiento del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-EM, motivo por el cual, se debía remitir dicho informe a la Dirección Normativa de Minería (DNM) para la evaluación desde el punto de vista legal.
- 1.6 La DNM, luego de la evaluación correspondiente, indicó mediante Informe (7) de la referencia que, para emitir una opinión legal con respecto a la solicitud de reaprovechamiento presentada, era necesario que la DTM precise y sustente qué





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Ministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

- pasivos ambientales son viables de reaprovechar; es decir, si son los depósitos de relaves (dr) y los depósitos de desmontes (dd) solicitados por los recurrentes, detallados en los numerales 2.2 y 2.3 del Informe N° 011-2010-MEM-DGM/DTM/PAM, o si solamente son los depósitos de desmontes (dd) del numeral 2.3. de dicho informe, los cuales no fueron contemplados en el Plan de Cierre de la UEA extinguida "Los Rosales N° 4". Además requirieron se precise, la ubicación exacta de los PAMs "Los Rosales" con un mapa de los mismos.
- 1.7 Con Informe (8), la DTM aclaró, entre otros aspectos, que los depósitos de desmontes (dd) solicitados para el reaprovechamiento no está contemplado en el Plan de Cierre de la UEA extinguida "Los Rosales N° 4", aprobado a Compañía Minera Casapalca S.A., mientras que los depósitos de relaves (dr) estaban considerados como cierre temporal. Por lo tanto, los pasivos ambientales viables de reaprovechar son los dos (02) depósitos de relaves (dr) y los dos (02) depósitos de desmontes (dd) mencionados en el ítem 2.1 del Informe N° 011 2010 MFM DGM/DTM/PAM
- 1.8 Asimismo, se precisa que los pasivos ambientales a ser reaprovechados están definidos por las coordenadas UTM que se adjuntó como anexo al Informe N° 011-2010-MEM-DGM/DTM/PAM. Y se aclara, además, que los dos (02) depósitos de desmontes (dd) se encuentran dentro de la concesión minera denominada "Acumulación Los Rosales", aprobada por Resolución Directoral N° 074/84-DCM de fecha 23 de julio de 1984, cuya copia se adjuntó, así como el plano respectivo de la ubicación de los pasivos ambientales "Los Rosales". Y además, los dos (02) depósitos de relaves (dr) se encuentran dentro de la concesión de beneficio denominada (Planta Concentradora Los Rosales"; de los cuales, el depósito de relaves 2, abarca ligeramente una pequeña área fuera del límite de la concesión de beneficio mencionada, según plano adjunto.
- 1.9 La DNM mediante informe (9), entre otros aspectos, señala que de lo precisado por la DTM en el Informe N° 036-2010-MEM-DGM/DTM/PAM, resulta viable el reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros denominados "Los Rosales" solicitado por los señores Raúl Eduardo Arrarte Maturi y Ana María Callissiani Rodríguez. Lo que vale decir, que la ejecución de las labores pendientes del Plan de Cierre de la UEA extinguida "Los Rosales N° 4" de la Compañía Minera Casapalca S.A., que asumieron los solicitantes en virtud al contrato de transferencia de derechos mineros que suscribieron con dicha empresa, es compatible con sus actividades de reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros mencionados.
- De igual forma señala que, no obstante a que la Dirección Técnica Minera ya ha determinado mediante Informe N° 11-2010-MEM-DGM/DTM/PAM, que los señores Raúl Eduardo Arrarte Mayuri y Ana María Callissiani Rodríguez, son los únicos interesados en el reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros denominados "Los Rosales" referidos en los numerales 2.2 y 2.3 de dicho informe, cabe determinar también, por la fecha de presentación de la solicitud de reaprovechamiento, (el 13 de abril del 2009), que los solicitantes tienen derecho a la exclusividad para efectuar dicho reaprovechamiento, por haber presentado su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 60° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM.
- 1.10 Con escrito (12) de la referencia, Raúl Eduardo Arrarte Mayuri y Ana María Callissiani Rodríguez, señalan que con fecha 13 de abril de 2009 presentaron ante la DGM, la solicitud de reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros Los Rosales con código N° 782, cuyo expediente es el N° 1875863, dicho pedido lo realizaron a título personal debido a que se encontraban en trámite la constitución de la Sociedad Legal S.M.R.L. Acumulación Los Rosales. Asimismo, precisan en su oportunidad solicitaron a la DREM Puno el cambio de titular en todo el expediente del EIASd, solicitando sustituirse como titulares del expediente N° 1875863 a favor de S.M.R.L. Acumulación Los Rosales. Además, adjuntan:

- Resolución N° 235-2011-GRP-DREM-PUNO



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

- Certificado N° 002-2012-DREM-PUNO/D.
- Anotación de Inscripción de Constitución de Sociedad Legal del 20/12/2010.
- Constancia Certificada de Expediente 2010-118332 Zona Registral N° XII, sede Arequipa.
- Certificado N° 3948-2010 INGEMMET/UADA.
- Resolución de Presidencia N° 2224 del 26/07/2010.

II. INFORMACIÓN REFERENTE A LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS "LOS ROSALES" Y DE LOS INTERESADOS

2.1 PASIVOS AMBIENTALES MINEROS "LOS ROSALES"

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 267-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de junio de 2011, aprobó la actualización del inventario inicial de pasivos ambientales mineros aprobado mediante R.M. N° 290-2006-EM/DM, en este inventario actualizado se encuentran identificados 19 pasivos ambientales mineros denominados "Los Rosales", las que se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1: PAMs LOS ROSALES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO

N°	ID	PASIVO AMBIENTAL MINERO	SUB TIPO DE COMPONENTE	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
1	8857	LOS ROSALES	BOCAMINA	362771	8251846
2	8858	LOS ROSALES	BOCAMINA	362292	8251515
3	8859	LOS ROSALES	DESMONTE DE MINA	361930	8251334
4	8860	LOS ROSALES	DESMONTE DE MINA	362052	8251329
5	8861	LOS ROSALES	BOCAMINA	362135	8251447
6	8867	LOS ROSALES	DESMONTE DE MINA	362135	8251447
7	8869	LOS ROSALES	NO DETERMINADO	362147	8251462
8	8870	LOS ROSALES	BOCAMINA	362139	8251434
9	8871	LOS ROSALES	DESMONTE DE MINA	362140	8251431
10	8872	LOS ROSALES	TRINCHERA	362148	8251398
11	8873	LOS ROSALES	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	362925	8251875
12	8874	LOS ROSALES	CAMPAMENTOS, OFICINAS, TALLERES	362925	8251875
13	8876	LOS ROSALES	DESMONTE DE MINA	362896	8251862
14	8877	LOS ROSALES	NO DETERMINADO	362910	8251803
15	8878	LOS ROSALES	RELAVES	363006	8251713
16	8879	LOS ROSALES	MATERIAL DE DESBROCE	363099	8251498
17	9170	LOS ROSALES	DESMONTE DE MINA	362424	8252048
18	9171	LOS ROSALES	NO DETERMINADO	362391	8252091
19	9172	LOS ROSALES	DESMONTE DE MINA	362115	8252119

2.2 INTERESADOS

Revisado el Sistema General de Minería (SGM) de la DGM, se verifica que la S.M.R.L. Acumulación Los Rosales cuenta con Constancia de Pequeño Productor Minero N° 176-2011 con fecha de inicio 10 de febrero de 2011 y fecha de término 10 de febrero de 2013.

III. MARCO LEGAL (DOS SOLICITUDES DE REAPROVECHAMIENTO DE PAM)

El artículo 11° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, adicionado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1042, publicado el 26 junio 2008, señala que los pasivos ambientales que formen parte del inventario al que se refiere el artículo 3 y que pudieran contener valor económico podrán ser susceptibles de reaprovechamiento. El reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre,



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Administración
de Minas

Dirección
General de Minería

e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento. El titular de concesión minera cuya área comprenda pasivos ambientales mineros susceptibles de reaprovechamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo que se establezca en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar su reaprovechamiento por terceros....

El artículo 60° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por D.S. N° 059-2005-EM, y su modificatoria aprobado por D.S. N° 003-2009-EM, señala que el generador o cualquier otra persona o entidad que considere tener derecho respecto de un pasivo ambiental, inventariado o no y que pueda ser susceptible de reaprovechamiento, contará con 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para comunicar a la Dirección General de Minería su responsabilidad como generador de dicho pasivo ambiental o acreditar su derecho y solicitar su reaprovechamiento, o de proceder según cualquiera de las modalidades a las que estuviera facultado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a dicha fecha. De no efectuar dicha comunicación dentro del plazo otorgado, cualquier tercero podrá plantear el reaprovechamiento sin que el generador u otro, puedan oponerse o requerir pago alguno. El titular de una concesión minera, cesionario u otra persona o entidad con derecho de explotar una concesión minera, en cuya concesión se encuentre ubicado algún pasivo ambiental susceptible de reaprovechamiento, tendrá la exclusividad para efectuar un reaprovechamiento. El titular deberá solicitar reaprovechamiento a la DGM en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento. Esta disposición podrá ser aplicada siempre que el generador, persona o entidad con derecho, no haya procedido conforme a lo establecido en el párrafo precedente. Una vez transcurrido este último plazo, cualquier interesado, incluido el generador o el propio titular minero, podrá comunicar a la DGM su decisión de reaprovechar el pasivo ambiental".

Por su parte el artículo 61° de la norma en mención, señala que la solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos. En caso el pasivo ambiental no se encuentre inventariado, la comunicación deberá ser acompañada de un informe a cargo de un perito minero de la nómina de la DGM, indicando la provincia y distrito en el que se encuentre el pasivo ambiental, fotografías de sus principales vértices con indicación de sus coordenadas UTM. Una vez recibida la solicitud, la DGM u órgano regional competente, de considerarlo pertinente, podrá programar una visita de campo para verificar su ubicación, condición de pasivo ambiental y/u otros. La DGM deberá verificar la existencia y condición de pasivo ambiental minero, previa visita al pasivo ambiental o prescindiendo de ella, y de ser el caso deberá actualizar el inventario incluyendo en éste al pasivo ambiental respecto del cual se plantea el reaprovechamiento, dentro del plazo de 60 días calendario de recibida la solicitud. En caso de las personas o entidades que ejerzan el derecho de exclusividad dentro de los plazos del artículo 60 del Reglamento, la DGM deberá verificar que tengan la condición de generador, titular de concesión minera u otro, que les permita acceder a dicho derecho. En caso de conflictos sobre mejor derecho entre las partes, la DGM resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12-A del presente Reglamento. El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental.

Asimismo, el artículo 62° de la norma en mención, señala que cuando el interesado presente un EIA en el cual el reaprovechamiento resulte ser la actividad principal, dicho EIA deberá contener, además de los elementos que sean previstos según la legislación vigente, una descripción a nivel de factibilidad de las medidas de cierre. En este caso, la



aprobación del EIA con cierre a nivel factibilidad exige a su titular de la presentación de un Plan de Cierre de Minas adicional. El EIA con cierre a nivel factibilidad, o la modificación de uno existente a la fecha de la solicitud de reaprovechamiento, deberán describir las medidas de mitigación ambiental aplicables para que desde un primer momento se eliminen los impactos ambientales negativos que el pasivo ambiental ocasiona a la salud y al ambiente. Asimismo, el plan de cierre de minas a nivel factibilidad que sea incluido en el EIA, o la modificación de un plan de cierre de minas preexistente, deberán detallar las actividades de cierre progresivo y final del pasivo ambiental, incluyendo el correspondiente post-cierre y las garantías financieras aplicables al pasivo conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM. El EIA o modificación correspondiente de las que trata el presente artículo se evaluarán conforme al procedimiento regular que se sigue para la evaluación de un estudio ambiental de explotación, según corresponda, ante la DGAAM o la autoridad regional competente, resultando aplicables las infracciones y sanciones aplicables que establezcan respectivamente: la presente norma, el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM. En caso de concurso de infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.

IV. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

- 3.1 Los pasivos ambientales mineros solicitados para el reaprovechamiento por S.M.R.L. Acumulación Los Rosales se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2: PAMs SOLICITADOS PARA REAPROVECHAMIENTO

COMPONENTE MINERO	PAM	NORTE	ESTE
Desmonte de Mina	DD-1	8252120	362426
		8252076	362355
		8252019	362384
		8251936	362439
Desmonte de Mina	DD-2	8251551	362309
		8251465	362265
		8251432	362314
		8251525	362334
Depósito de Relaves	DR-2	8251864	363090
		8251796	363216
		8251856	363242
		8251919	363116
Depósito de Relaves	DR-1	8251740	363002
		8251677	363105
		8251861	363088

Fuente: Anexo del Informe N° 011-2010-MEM-DGM/DTM/PAM.

- 3.2 Comparando la información de los cuadros anteriores, se presenta los PAMs solicitados para el reaprovechamiento y su ubicación en el inventario de pasivos ambientales mineros actualizado con Resolución Ministerial N° 267-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de junio de 2011 que aprobó la actualización del inventario inicial de pasivos ambientales mineros aprobados mediante R.M. N° 290-2006-EM/DM, denominado "Los Rosales":

CUADRO N° 3 PAMs PARA REAPROVECHAMIENTO

PAMs PARA REAPROVECHAMIENTO	ID* DE PAMs DEL INVENTARIO
Desmonte de Mina (DD-1)	9170 (Los Rosales: sub tipo desmonte de mina)
Desmonte de Mina (DD-2)	8858 (Los Rosales: sub tipo bocamina)
Depósito de Relaves (DR-1)	8878 (Los Rosales: sub tipo relaves)
Depósito de Relaves (DR-2)	

* ID: Código de identificación de pasivos ambientales mineros.



Dirección
General de Minería

- 3.3 Del cuadro anterior, se determina que el pasivo DD-2 solicitado para el reaprovechamiento corresponde a una Bocamina de acuerdo al inventario de pasivos ambientales mineros. Sin embargo personal de la Dirección Técnica Minera realizó una visita de campo el día 11 de junio de 2012, verificando la existencia del Desmote Mina (DD-2), cuyas coordenadas UTM se presentan en el cuadro N° 3, por lo que se deberá corregir el inventario de pasivos ambientales mineros modificando la información del pasivo con Id. 8858, sub tipo Bocamina, debiendo ser Id. 8858, sub tipo desmote.

Cuadro N° 3: Depósito de Desmote (DD-2)

Vértices	Coordenadas UTM (PSAD 56)	
	Norte	Este
1	8251490	362264
2	82 1546	362309
3	8251536	362334
4	8251490	362347
5	8251486	362335
6	8251441	362317
7	8251442	362295
C	8251489	362293

- Cabe precisar que para fines de ubicación se considerará las coordenadas UTM siguientes: 8251489 N, 362293 E, que es un punto referencial que representa al área total del Desmote de Mina.
- 3.4 Los pasivos solicitados para reaprovechamiento se relacionan con los derechos mineros vigentes: "Acumulación Los Rosales", con código 13006643X01, "Planta Conc. Los Rosales" con código P0201075, cuyo titular de ambos es S.M.R.L. Acumulación Los Rosales y "El Rubí de Shalón I" 080003605, cuyo titular Juan Apaza Calsin.
- 3.5 Los interesados Raúl Eduardo Arrarte Mayuri y Ana María Callissiani Rodríguez, ahora S.M.R.L. Acumulación Los Rosales, presentó su solicitud de reaprovechamiento del 13 de abril de 2009 dentro del plazo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Pasivos de la Actividad Minera, por lo que les corresponde el derecho a reaprovechar los pasivos ambientales mineros señalados en el cuadro N° 5.
- 3.6 Mediante oficio (10) de la referencia, la DGM, solicitó información a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno (DREM Puno) respecto a la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados referidos a los pasivos ambientales mineros "Los Rosales".
- 3.7 La DREM Puno, con documento (11) de la referencia remitió el Informe N° 084-2011/GR-PUNO-DREM/DMA, en el cual señaló la existencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado de la Planta de Beneficio "Los Rosales" presentado inicialmente por Raúl Eduardo Arrarte Mayuri y Ana María Callissiani Rodríguez luego mediante el escrito con registro N° 384-2011, de fecha 08 de febrero de 2011, la señora Ana María Callissiani Rodríguez solicitó el cambio de titular del EIASd de la planta concentradora Los Rosales a un nuevo titular "Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Acumulación Los Rosales".
- 3.8 Revisada la información señalada en el numeral 1.10 del presente informe, se tiene que con Resolución Directoral N° 235-2011-GRP/DREM-PUNO/D de fecha 28 de noviembre de 2011, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado-EIASd de la Planta Concentradora Los Rosales de 120 TMD, ubicada en el distrito de Vilque, provincia y departamento de Puno a favor de Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Acumulación Los Rosales.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Asimismo, mediante Certificado N° 002-2012-DREM-PUNO/D de fecha 13 de marzo de 2012, la DREM Puno certificó el Consentimiento de la Resolución Directoral N° 235-2011-GRP/DREM-PUNO/D de fecha 28 de noviembre de 2011.

V. CONCLUSIONES

- 4.1 Los pasivos ambientales mineros solicitados para su reaprovechamiento por S.M.R.L. Acumulación Los Rosales son: desmonte de mina (DD-1 y DD-2), y los dos depósitos de relave (RR-1 y RR-2), cuya identificación en el inventario de pasivos ambientales mineros corresponden a los pasivos con Id. 9170, 8858, 8878, tal como se señala en el Cuadro N° 3, del presente informe.
- 4.2 Corresponde reconocer el derecho a reaprovechar los pasivos ambientales mineros señalados en el Cuadro N° 3 a la S.M.R.L. Acumulación Los Rosales. Cabe señalar que el presente derecho otorga a su titular, realizar trabajos única y exclusivamente de reaprovechamiento.
- 4.3 El otorgamiento del presente derecho no otorga por sí solo iniciar actividades de reaprovechamiento, los cuales solo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.4 Teniendo en consideración que S.M.R.L. Acumulación Los Rosales cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIAsd aprobado, en donde se señala que los minerales provenientes por los pasivos ambientales materia del presente informe van a ser tratados en la Planta Concentradora Los Rosales, ya no será necesario requerir el cumplimiento de éste requisito, para la ejecución del reaprovechamiento.

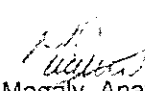
VI. RECOMENDACIÓN

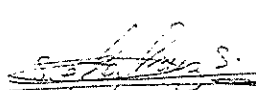
Tener en cuenta que el pasivo con Id. 8858, sub tipo Bocamina, corresponde al pasivo Desmonte de Mina DD-2, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3 del presente informe, por lo que se tendrá en cuenta para la próxima actualización del inventario de pasivos ambientales mineros.

De lo expuesto, los suscritos somos de opinión que se reconozca a S.M.R.L. Acumulación Los Rosales, el derecho a reaprovechar los pasivos ambientales mineros desmonte de mina (DD-1, DD-2) y los dos depósitos de relave (RR-1, RR-2) cuya identificación en el inventario de pasivos ambientales mineros corresponden a los pasivos con Id. 9170, 8858, 8878, tal como se señala en el Cuadro N° 3 del presente informe.

Lima, 18 JUL. 2012

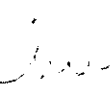
Lima,


Ing. Magaly Anaya Hilario
CIP N° 90433


Abog. Elvis S. De la Cruz Suazo
Reg. CAL N° 49084

Lima, 18 JUL. 2012

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.


Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA

DIRECTOR
DIRECCIÓN TÉCNICA DE MINERÍA

7

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



Dirección
General de Minería

Resolución N°-2012-MEM-DGM/V

Lima, 19 JUL. 2012

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **RECONÓZCASE** a S.M.R.L. Acumulación Los Rosales el derecho de reaprovechar los pasivos ambientales mineros desmonte de mina (DD-1, DD-2) y los dos depósitos de relave (RR-1, RR-2) cuya identificación en el inventario de pasivos ambientales mineros corresponden a los pasivos con Id. 9170, 8858, 8878, ubicados en los distritos Vilque/Mañazo de la provincia y departamento de Puno **NOTIFIQUESE** a la interesada para su conocimiento; así como a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y al señor Juan Apaza Calsin. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.

Transcrito a:

S.M.R.L. Acumulación Los Rosales
Av. Manuel V. Villarán N° 104, Urb. Aurora
Miraflores- Lima 18.

Transcrito a:

Dirección Regional de Energía y Minas de Puno
Jr. Carbaya N° 351-Puno.

Transcrito a:

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

Transcrito a:

Juan Apaza Calsin
Jr. Agustín Gamarra 171-Puno.